

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el día 6 de septiembre de 2023 se fijó en lista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el término de tres días para ser objetada transcurrió del 7 al 11 de septiembre de 2023, sin pronunciamiento de las partes. No obstante, se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado. De otra parte, le informo que con los depósitos judiciales constituidos al interior del presente proceso, se satisfacen las liquidaciones de crédito y costas.

Armenia -Quindío-, 30 de noviembre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARÍA DEL PILAR OCAMPO QUIÑONES
DEMANDADOS : DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ
HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES
RADICADO : 630014003001-2018-00032-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez corroborada su veracidad, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° del art. 446 del CGP, improbará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no ajustarse a la realidad, pues en el mandamiento de pago ejecutivo librado conforme a las pretensiones de la demanda, en ningún acápite se ordenó pagar intereses de plazo ni de mora sobre el capital cobrado, de manera que, la liquidación del crédito de la obligación demandada continúa conforme a la presentada por la parte demandante visible a folio Nro. 30 del cuaderno principal, aprobada mediante auto del **20 DE JUNIO DE 2018.**

En este punto, advierte el despacho que la liquidación de crédito mencionada anteriormente ascendió a la suma de \$1.280.400,⁰⁰, y la liquidación de costas fue aprobada mediante auto del **20 DE JUNIO DE 2018** por valor de \$73.200,⁰⁰, para un total de **\$1.353.600,⁰⁰.**

Conforme a las ordenes de pago que reposan en el cuaderno de medidas, se observa que a la fecha se han entregado depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$1.292.761,⁰⁰**, quedando pendiente la entrega de un saldo por valor de **\$60.839,⁰⁰**; y, una vez consultado el portal web del banco agrario, se observa la existencia de títulos judiciales que superan esta suma de dinero.

Así las cosas, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y, ii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior que, este Despacho ordenará la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Se ordenará la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, por la suma de **\$60.839,00**, y el excedente, se ordenará reintegrarse a la parte demandada, efectuando los fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MARÍA DEL PILAR OCAMPO QUIÑONES** con cédula Nro. **41.907.311**, en contra de **DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ**, con cédula Nro. **1.094.895.665**, y **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional que devenga el demandado **DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ** con cédula Nro. **1.094.895.665**, en calidad de empleado de **AJ INVESTMENTS S.A.S.**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al Pagador **AJ INVESTMENTS S.A.S.** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 368 del 1 de febrero de 2018 que le comunicó la medida.

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional que devenga el demandado **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530**, en calidad de empleado de **CELAR LTDA**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al Pagador **CELAR LTDA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 369 del 1 de febrero de 2018 que le comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ** con cédula Nro. **1.094.895.665** en el **BANCO COLPATRIA**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino al **BANCO COLPATRIA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 370 del 1 de febrero de 2018 que le comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530** en **BANCOLOMBIA**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a **BANCOLOMBIA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 371 del 1 de febrero de 2018 que le comunicó la medida.

- El embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-98838 denunciado de propiedad del demandado **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530**.

SIN LUGAR a librar el oficio con destino a la respectiva oficina de registro, por cuanto esta medida no fue comunicada, y por ende, no fue materializada.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiera que posean los demandados **DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ** con cédula Nro. **1.094.895.665** y **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530** en la **FINANCIERA JURISCOOP**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a **BANCOLOMBIA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación de los Oficios Nro. 981 y 982 del 18 de junio de 2019 que le comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiera que posean los demandados **DIEGO ARMANDO ARIAS**

HINCAPIÉ con cédula Nro. **1.094.895.665** y **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530** en los establecimientos financieros **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCOMPARTIR, COLTEFINANCIERA y JURISCOOP.**

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a las mencionadas entidades bancarias, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación de los Oficios Nro. 0284 y 0285 del 25 de febrero de 2020 que les comunicó la medida.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título bancario o financiera que posean los demandados **DIEGO ARMANDO ARIAS HINCAPIÉ** con cédula Nro. **1.094.895.665** y **HECTOR DE JESÚS ARIAS MORALES**, con cédula Nro. **7.530.530** en **MI BANCO**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a **BANCOLOMBIA** comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1077 del 19 de septiembre de 2022 que le comunicó la medida.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante que asciendan a la suma de **\$60.839,00**, y el excedente, se **ORDENA** reintegrársele a la parte demandada.

Parágrafo. Para realizar la entrega en la forma prevista, **EFFECTÚESE** el fraccionamiento del título Nro. 454010000525291.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1 de diciembre de 2023. No. 211.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3116998b75e114d38f7e367dbe816c32096bcf82761e1ee9502ef00c9d87cae4**

Documento generado en 29/11/2023 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>